HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2014, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la última norma legal de este sentido, actualmente en vigencia corresponde al año 1992;

Que, existen Ordenanzas posteriores a la nombrada que modificaron su contenido;

Que, si bien la mencionada norma preveía un sistema de ajuste automático de los Derechos y Tasas, se considera que en la actualidad han quedado totalmente desfasados de la realidad;

Que, se hace necesario el dictado de una nueva norma que actualice los montos de Derechos y Tasas, a la vez originar su texto ordenando;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO** en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2662 / 14

Art. 1°) Establécese para el año 2014 la siguiente Ordenanza Tributaria:

TITULO I

1 - Corresponde Arts. 41 y 48 del C.F.U.: (Intereses resarcitorios y actualización de deudas): La tasa de interés resarcitorios aplicable a las deudas por tasa, derechos y contribuciones de mejoras, será del 0,05% diario, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice su efectivo pago.

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

2 - Suspéndese la aplicación del Art. 72 de la Ley 8173, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre la base de metros lineales de frente; Corresponde Art. 71 del C.F.U.: Establécese las siguiente zonificación Urbana y Rural del Municipio las que se liquidará en forma mensual para la primera y en forma trimestral para la segunda.

ZONA ESPECIAL:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades con frente a la Plaza Gral. San Martín, calle Avda. Iriondo, desde 1 de Mayo a Ruta Nac. Nº 11 y calle 9 de Julio, desde Leandro N. Alem a Ruta Nac. Nº 11 y se prolongarán en el radio de una manzana por los cuatro rumbos, entendiéndose que la prolongación abarca a ambos lados de la calle. Las propiedades con frente a Ruta Nacional Nº 11 no estarán encuadradas en esta categoría.

ZONA PRIMERA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles pavimentadas y con servicio de alumbrado a vapor de sodio, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA SEGUNDA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles con asfalto en frío, calles ripiadas y con servicio de alumbrado público a vapor de sodio.

ZONA TERCERA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles sin pavimentar y sin ripiado con servicio de alumbrado público a vapor de sodio.

ZONA CUARTA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentren ubicadas en zona Sub-Urbana, que no estén encuadradas en las zonas anteriores y que no estén grabadas en Zona Quinta (Tasa de Inmuebles Rurales).

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ABO. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

ZONA QUINTA:

Corresponde la aplicación de la Tasa de Inmuebles Rurales la que se liquidará en TRES (3) sectores, a saber: N° 1, 2 y 3, delimitados según el plano contenido en Ord. 995/90.

El sector N° 1, abonará el equivalente a DOS (2) litros de gas oil por hectárea y por año.

El sector N° 2, abonará el equivalente a UN (1) litro de gas oil por hectárea y por año.

El sector N° 3, abonará el equivalente a MEDIO (½) litro de gas oil por hectárea y por año.

Se tomará el valor del litro de Gas-Oil Premium de la compañía Y.P.F. denominado comercialmente EURO o el que eventualmente lo sustituya en el futuro, tomando como base el precio al último día del mes inmediato anterior al de la respectivas fechas de vencimientos.

Establécese una Tasa mínima equivalente a 20 litros de gas-oil por año para todos aquellos predios rurales cuya superficie genere un valor de liquidación inferior a citado parámetro.

Se dispondrá un descuento del 10 % del valor de la Tasa para todos aquellos pagos efectuados en término.

3 - Corresponde Art. 72 del C.F.U.: Fíjanse los siguientes montos por categoría, por mes y por metro lineal de frente y por los periodos siguientes: 1) desde la sanción de la presente norma hasta el 30 de junio y 2) desde el 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

ZONAS	Periodo 1	Periodo 2
ZONA ESPECIAL	**$ 9.35** (nueve con treinta y cinco)	**$ 11.20** (once con veinte)
ZONA PRIMERA	**$ 7.50** (siete con cincuenta)	**$ 9.00** (nueve)
ZONA SEGUNDA	**$ 6.50** (seis con cincuenta)	**$ 7.80** (siete con ochenta)
ZONA TERCERA	**$ 5.65** (cinco con sesenta y cinco)	**$ 6.80** (seis con ochenta)
ZONA CUARTA	**$ 3.80** (tres con ochenta)	**$ 4.60** (cuatro con sesenta)

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

4 - Establécense las sobretasas por baldíos (Art. 76 del C.F.U.), aplicándose los siguientes incrementos sobre la TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS:

ZONA ESPECIAL y PRIMERA	1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO y SUCESIVOS
	100%	**200%**	**300%**
ZONA SEGUNDA: A partir del	4° AÑO	5° AÑO	6° AÑO y SUCESIVOS
	75%	**150%**	**200%**
ZONA TERCERA: A partir del	4° AÑO	5° AÑO	6° AÑO y SUCESIVOS
	50%	**100%**	**150%**

En todos los casos, los plazos se contarán a partir de la fecha de escrituración, o de boleto inscripto y/o debidamente certificado por Escribano Público, o de la fecha de la correspondiente reposición fiscal y/o del momento que se comience a debitar la Tasa General de Inmueble Urbano.

Además los contribuyentes deberán acreditar que dichos inmuebles constituyen su única propiedad raíz, para gozar del período de gracia establecido para las categorías 2° y 3°.

DESCUENTOS, BONIFICACIONES y MULTAS:

5 – Corresponde Art. 74 del C.F.U.: (transferencias): Se sancionará con una multa de $ 25 por cada transferencia presentada fuera de término.

6 – Corresponde Art. 75 del C.F.U.: (Inmuebles que forman esquinas): Gozarán de una bonificación por los primeros 25 metros hacia cada lado, del 60 %.

7 – Corresponde Art. 77 del C. F. U.: (Terrenos cultivados): Gozarán un beneficio del 40 % los lotes de hasta 2000 m2, que sean único predio y que estén ubicados en la Zona 4.

8 - Corresponde Art. 78 del C.F.U.: (Descuento a la Tasa Adicional a los terrenos baldíos y Excepciones):

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

a) Descuento a la Tasa Adicional a los terrenos baldíos: Se aplicarán los siguientes descuentos:

Vereda Reglamentaria	a)	20%
Tapial o cerco Reglamentario	b)	30%

b) Excepciones: Los terrenos baldíos de un mismo propietario lindante a su vivienda, utilizados como jardín o huerta familiar y con el mantenimiento adecuado, con acceso directo a la vivienda, con tapial y con vereda reglamentaria, quedarán exceptuados de la sobretasa por terreno baldío.

9 – Corresponde Art. 79 del C.F.U.: (Excenciones): Tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de exención, retroactiva a los gravámenes pendientes del pago y no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que hayan existido a tales fechas o períodos.

CAPITULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

10 - Corresponde Art. 79 a 94 del C.F.U.: Sustituido por Ordenanza Nº 2535/2012.

11 - Corresponde Art. 95 del C. F. U.: (Remates) La tasa se fija en el 1,5 % sobre la venta.

12 - Corresponde Art. 96 del C. F. U.: (Venta de hacienda en remates) Se abonará el 0.02%.

13 - Corresponde Art. 99 del C. F. U.: (Fondo Asistencial):

a) Tasa Asistencial: Fijase en la suma de $1,60 (pesos uno con sesenta) mensuales, por cada inmueble empadronado en la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

b) Tasa de Fomento Bomberos Voluntarios de San Justo: Fijase en la suma de $ 1,60 (pesos uno con sesenta), por cada inmueble empadronado en el Servicio de Agua Corriente Municipal.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ABG. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

CAPITULO III
DERECHOS DE CEMENTERIO

14 - Fíjanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 105 C. F. U.

TEMA 1: Derechos por Servicios Varios

Inc. a)

1. Concesiones y/o Permisos de uso temporario (válido p/ 30 días).	$ 75
2. Permiso de inhumación en Panteones y en Parcelas en Concesión de Uso.	$ 100
3. Permiso de inhumación en Nichos.	$ 75
4. Permiso de exhumación (apertura y cierre de nichos, panteones y sepulturas en tierra).	$ 100
5. Permiso de reducción de restos en nichos.	$ 150
6. Permiso de reducción de restos en panteones.	$ 200
7. Permiso p/ cambio de cajón o caja metálica.	$ 100
8. Permiso de introducción de cadáveres o restos de otras jurisdicciones.	$ 100

Inc. b)

1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio en todo tipo de sepulturas.	$ 100
2. Certificación de cadáveres o restos p/ traslado a otras jurisdicciones.	$ 100

Inc.c)

1. Derecho de colocación de lápidas de cualquier material, de placas y/u otros accesorios.	$ 50
2. Derecho p/ trabajos de albañilerías, pintura, limpieza y/o desinfección de panteones.	$ 60

Inc.d)

1. Derecho de Solicitud de transferencia de lotes otorgados a perpetuidad ó en Concesión de Uso p/ edificación de panteones, bóvedas o mausoleos y de parcelas para sepulturas en tierra.	$ 75
2. Derecho de Solicitud de transferencia de la Concesión de Uso de nichos otorgados a perpetuidad.	$ 150

DR. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Inc.e)

1. Servicios prestados a Empresas Fúnebres con asentamiento en la ciudad, por cada sepelio.	$ 75
2. Servicios prestados a Empresas Fúnebres provenientes de otras jurisdicciones, por cada sepelio.	$ 100

15 - FÍJANSE los siguientes importes para arrendamiento de nichos y urnarios de acuerdo a lo previsto en los Arts. 105 Inc g) y 106 del C.F.U.

Tema 2: Arrendamiento de nichos y urnarios

Los nichos y urnarios serán arrendados anualmente, y se abonará el Derecho de Uso de los mismos de acuerdo a la siguiente descripción y según Plano C, adjuntado a la Ordenanza N° 2245/08, y a los valores correspondientes que se detallan:

SECTOR Nº 1

GALERÍA OESTE "A" Pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 300.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 420.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 210.00

GALERÍA OESTE "Aa" Pta. Baja, lado oeste, EXTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 330.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 180.00

GALERÍA OESTE "Aa-ch" Pta. Baja, lado oeste, EXTERIOR:

NICHOS CHICOS 1º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS CHICOS 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 330.00
NICHOS CHICOS 4º FILA, POR AÑO:	$ 180.00

GALERÍA SUR "D" Pta. Baja, lado norte y sur, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS GRANDES 5º FILA, POR AÑO:	$ 150.00

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

SECTOR Nº 2

GALERÍA OESTE "B" Pta. Baja, lado oeste y este, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 330.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 480.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 270.00
NICHOS GRANDES DOBLES, POR AÑO:	$ 600.00

GALERÍA OESTE "B2" Pta. Alta, lado oeste y este, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 180.00
NICHOS GRANDES DOBLES, POR AÑO:	$ 480.00

GALERÍA OESTE "Bb" Pta. Baja, lado oeste y este, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 330.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 480.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 270.00

SECTOR Nº 4

GALERÍA SUR "E" Pta. Baja, lado norte y sur, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS GRANDES 5º FILA, POR AÑO:	$ 150.00

GALERÍA ESTE "F" Pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 180.00

GALERÍA ESTE "G" Pta. Baja, lado oeste, 1º, 2º, 3º tramo INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 180.00

GALERÍA ESTE "uGG"

URNARIOS POR AÑOS 1º Y 2º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
URNARIOS POR AÑOS 3º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 300.00
URNARIOS POR AÑOS 5º FILA, POR AÑO:	$ 150.00

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

GALERÍA ESTE "L" Pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 300.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 480.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 240.00

GALERÍA ESTE "LL" Pta. Baja, lado oeste, INTERIOR:

URNARIOS POR AÑOS 1º Y 2º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
URNARIOS POR AÑOS 3º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 300.00
URNARIOS POR AÑOS 5º FILA, POR AÑO:	$ 150.00

SECTOR Nº 5

GALERÍA CENTRAL "C" Pta. Baja, lado norte y sur, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 480.00
NICHOS GRANDES 2º y 3º FILA, POR AÑO:	$ 720.00
NICHOS GRANDES 5º FILA, POR AÑO:	$ 300.00

GALERÍA CENTRAL "Cc" Pta. Baja, lado sur, EXTERIOR c/galería:

NICHOS GRANDES 1º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 300.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 480.00
NICHOS GRANDES 5º FILA, POR AÑO:	$ 240.00

GALERÍA CENTRAL "Ccc" Pta. Baja, lado norte, EXTERIOR c/galería:

NICHOS CHICOS 1º Y 4º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS CHICOS 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS CHICOS 5º Y 6º FILA, POR AÑO:	$ 180.00

GALERÍA ESTE "H" Pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 240.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 360.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 180.00

GALERÍA ESTE "Hh" Pta. Baja, lado este, s/galería EXTERIOR:

NICHOS GRANDES 1º FILA, POR AÑO:	$ 180.00
NICHOS GRANDES 2º Y 3º FILA, POR AÑO:	$ 270.00
NICHOS GRANDES 4º FILA, POR AÑO:	$ 120.00

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PCIA. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

GALERÍA ESTE "H1" subsuelo, pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	240.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	360.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	180.00
NICHOS A PERPETUIDAD "TASA DE MANTENIMIENTO POR AÑO"	$	270.00

GALERÍA ESTE "I" pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	360.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	600.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	300.00

GALERÍA ESTE "I1" subsuelo, pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	360.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	600.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	300.00

GALERÍA ESTE "J" pta. Baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	480.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	720.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	360.00

GALERÍA ESTE "J2" pta. alta, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	360.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	600.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	300.00

GALERÍA ESTE "M" pta. baja, lado este y oeste, EXTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	300.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	480.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	120.00

GALERÍA ESTE "eM" pta. baja, lado norte y sur, INTERIOR:

NICHOS GRANDES ESPECIALES 1° FILA, POR AÑO:	$	480.00
NICHOS GRANDES ESPECIALES 2° FILA, POR AÑO:	$	600.00
NICHOS GRANDES ESPECIALES 3° FILA, POR AÑO:	$	420.00

ING. J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

GALERÍA ESTE "uMM":

URNARIOS 1° y 2° FILA, POR AÑO:	$	420.00
URNARIOS 3° y 4° FILA, POR AÑO:	$	480.00
URNARIOS 5° y 6° FILA, POR AÑO:	$	300.00

SECTOR N° 6

GALERÍA ESTE "K" pta. baja, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° Y 4° FILA, POR AÑO:	$	480.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	720.00
NICHOS GRANDES 5° FILA, POR AÑO:	$	300.00

GALERÍA ESTE "uKK"

URNARIOS POR AÑOS 1° Y 2° FILA, POR AÑO:	$	240.00
URNARIOS POR AÑOS 3° Y 4° FILA, POR AÑO:	$	300.00
URNARIOS POR AÑOS 5° FILA, POR AÑO:	$	150.00

GALERÍA ESTE "K2" pta. alta, lado este y oeste, INTERIOR:

NICHOS GRANDES 1° FILA, POR AÑO:	$	360.00
NICHOS GRANDES 2° Y 3° FILA, POR AÑO:	$	600.00
NICHOS GRANDES 4° FILA, POR AÑO:	$	300.00

El pago de dicho arrendamiento o renovación se permitirá efectuarlo en dos (2) cuotas iguales, con vencimiento en los meses de marzo y junio.

Las solicitudes de arrendamientos de nichos y urnarios, abonarán únicamente en el año de presentación de la solicitud, el arrendamiento de manera proporcional desde el mes de solicitud hasta el fin del año, pudiendo ser abonado dicho monto en dos (2) cuotas iguales para el caso de solicitudes que se presenten hasta el 30 de junio de cada año, fijándose el vencimiento de la primera cuota el mes de la solicitud y de la segunda cuota el día 30 de junio, aplicándose el mismo criterio para la renovaciones presentadas antes o a partir de la promulgación de la presente.

El incumplimiento del pago anual establecido por un período de un (1) año, hará caducar el arrendamiento otorgado, y para su renovación deberá abonar una multa del 50% de la deuda existente; caso contrario se procederá a la iniciación de las acciones administrativas y legales pertinentes para el cobro de las sumas adeudadas y a la exhumación y traslado de los restos a osario común o lugar que se determine por las Sección correspondiente previa intimación al/los responsable/s.

Dr. GUSTAVO J. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

16 - Corresponde Art. 109 del C. F. U.: (Transferencias) A los efectos del cobro por la inscripción de transferencias entre herederos u otros, se establece una alícuota del 25 % sobre el valor que fija la Ordenanza en el momento de la operación, que en ningún momento o caso podrá ser inferior al precio de la venta efectuada por la Municipalidad al último poseedor.

17 - Corresponde Art. 111 del C. F. U.: (Sepultura Bajo Tierra) Establécese que por aplicación de la facultad conferida por Ley 8353, se determina el plazo en 10 años.

18 - Corresponde Art. 112 del C.F.U.: (Fijación de Precios)

CONCESIÓN DE USO PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS O BOVEDAS:

El valor base de aplicación para la adjudicación o inscripción en Concesión de Uso de lotes para construcción de panteones, mausoleos o bóvedas en el Área Tradicional del Cementerio Municipal, se regirá en función a la localización y distribución de los mismos según Plano A y a los valores correspondientes que se detallan:

A) lotes ubicados con frentes sobre ejes principales Oeste-Este y Sur-Norte: en la suma de pesos dos mil cien ($ 2.100) el m2.

B) demás lotes ubicados en cada Sección: en la suma de pesos un mil cien ($1.100) el m2.

En la adjudicación o inscripción en Concesión de Uso de lotes para construcción de panteones, mausoleos o bóvedas en el Área Parque del Cementerio Municipal, el valor base se fija en función a la localización y distribución de los mismos de acuerdo a la siguiente descripción y según Plano B y a los valores correspondientes que se detallan:

a) lotes ubicados en los extremos de cada Sección: en la suma de pesos un mil setecientos ($ 1.700) el m2.

b) demás lotes ubicados en cada Sección: en la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500) el m2.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

DR. GUSTAVO J. M. MARZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

En ambos casos se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar anualmente los valores fijados por m2., en caso de ser necesario.

Tratándose de una construcción ya terminada, la Municipalidad podrá calcular su costo para fijar el porcentaje que pueda corresponder, si el precio estipulado demuestra no ajustarse al verdadero valor de la obra. Cuando exista edificación en curso sobre el terreno, la Municipalidad por medio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procederá a la Tasación de la misma, la que estará sujeta al mismo porcentaje del veinticinco por ciento (25%).

Dentro de los seis (6) meses de otorgada la Concesión de Uso deberá iniciar la obra proyectada, caso contrario devengará una multa de pesos Cien ($ 100.-) por cada mes de demora.
Dentro de los seis (6) meses de iniciada la obra, deberá darse por terminada, bajo pena de multa de pesos Cincuenta ($ 50.-) por cada treinta (30) días de demora en la construcción.

En caso de surgir situaciones especiales, debidamente justificadas sobre demoras en la construcción, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar la prorroga necesaria para el cumplimiento de los mismos.

En todos los casos los valores resultantes podrán ser abonados al contado o con un anticipo del cincuenta porciento (50%) al momento de la presentación de la solicitud de Concesión de Uso y el saldo a los treinta días.

TASA SOBRE PANTEONES:

Fíjase la Tasa sobre Panteones en el 1,25 % por metro cuadrado de superficie del terreno, calculado según el valor base de aplicación establecido para la Concesión de Uso de lotes en el punto 15 inc. B Área Tradicional del Cementerio Municipal de la presente. La liquidación y pago de la misma se efectuará por año calendario en dos (2) cuotas iguales fijándose el vencimiento de la primera cuota el día 30 de marzo y la segunda el día 30 de junio de cada año.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO PCIA. DE SANTA FE

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Las solicitudes de Concesión de Uso de lotes para construcción de panteones, mausoleos o bóvedas, abonarán únicamente en el año de la solicitud de Concesión de Uso, la tasa respectiva de manera proporcional desde el mes de solicitud hasta el fin del año, pudiendo ser abonado dicho monto en dos (2) cuotas iguales para el caso de solicitudes que se presenten hasta el 30 de junio de cada año, fijándose el vencimiento de la primera cuota el mes de la solicitud de la respectiva Concesión y de la segunda cuota el día 30 de junio de cada año. Las solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio de cada año, deberán abonar la tasa respectiva en el mes de la solicitud.

CONCESIÓN DE USO DE PARCELAS PARA SEPULTURAS BAJO SUELO:

La Concesión de Uso se extenderá por el término de treinta (30) años, siendo renovable por períodos de diez (10) años, presentando dos (2) responsables a la fecha, y fijándose para la renovación de la misma el 25% del valor vigente de las parcelas.

El Derecho a la Concesión de Uso de las parcelas para inhumaciones en tierra en el Área Parque se abonará de acuerdo a la siguiente descripción y según Plano B, y a los valores correspondientes que se detallan:

Zona Nº 1

(parcelas en áreas próximas a nodos o puntos estratégicos): $ 3.200.-
el m2

Zona Nº 2

(parcelas ubicadas próxima a calle vehicular y sendas de acceso sur-norte): $ 2.800.-
el m2

Zona Nº 3

(parcelas en área central próximo a calle vehicular): $ 2.200.-
el m2

Zona Nº 4

(parcelas ubicadas próxima a sendas de acceso este-oeste): $ 1.900.-
el m2

Zona Nº 5

(parcelas en área central): $ 1.100.-
el m2

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. GUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Para las parcelas de inhumaciones en tierra, ubicadas en el sector de indigentes del Área Tradicional, cuyos responsables cuenten con sustento económico según informe emanado por el Departamento de Acción Social, el Derecho a la Concesión de Uso se asimilará a los valores establecidos para la **Zona Nº 2** y la **Zona Nº 3.**

En todos los casos los valores resultantes podrán ser abonados al contado o con un anticipo del veinticinco porciento (25%) al momento de la presentación de la solicitud de Concesión de Uso y el saldo hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

TASA DE MANTENIMIENTO DE PARCELAS PARA INHUMACIONES EN TIERRA:

Fijase la Tasa de Mantenimiento de parcelas para inhumaciones en tierra en el cuatro porciento (4 %) por metro cuadrado de superficie del terreno, calculado según el valor promedio de todas las parcelas del Área Parque del Cementerio Municipal. La liquidación y pago de la misma se practicará por año calendario en dos (2) cuotas iguales, fijándose el vencimiento de la primera cuota el día 30 de abril y la segunda cuota el día 31 de agosto de cada año.

Las solicitudes de parcelas para inhumaciones bajo suelo, abonaran únicamente en el año de solicitud de Concesión de Uso, la tasa respectiva de manera proporcional desde el mes de solicitud hasta el fin del año, pudiendo ser abonado dicho monto en dos (2) cuotas iguales para el caso de solicitudes que se presenten hasta el 30 de junio de cada año, fijándose el vencimiento de la primera cuota el mes de la solicitud de la respectiva Concesión y de la segunda cuota el día 30 de junio de cada año. Las solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio de cada año, deberán abonar la tasa respectiva en el mes de la solicitud.

CEMENTERIOS PRIVADOS

Para el otorgamiento de cada concesión de parcela o nicho por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción, como así también, para toda transferencia del derecho de concesión de parcela, la persona autorizada a construir y explotar un cementerio privado deberá pagar a la Municipalidad de San Justo, el cinco por ciento (5%) del precio o valor de cada operación o servicio que se contrate, debiendo actuar la administración del cementerio privado como agente de retención.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ABG. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Dichos ingresos deberán efectivizarse en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de la percepción del aludido porcentaje.

CAPITULO IV

19 - Corresponde Art. 115 del C. F. U.: Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria.

a) UNIDAD DE TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO: Establécese el importe de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario (T.D.A.), en el valor equivalente de Tres (3) litros de Gas Oil ultra, determinado este, al último día hábil del mes de marzo para la Primera y Segunda cuota y al último día hábil del mes de septiembre para la Tercera y Cuarta cuota.

Los vencimientos de las cuotas operaran el último día hábil de los siguientes meses:
1° Cuota: Abril
2° Cuota: Julio
3° Cuota: Octubre
4° Cuota: Diciembre

CAPITULO V
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

20 - Corresponde Arts. 125 y 126 del C.F.U.: (Hecho Imponible – Base Imponible)

a) DERECHO DE ACCESO: Establécese una alícuota del 5% (CINCO POR CIENTO) aplicable sobre el valor base de la entrada, con los siguientes mínimos:

1) CONFITERÍAS BAILABLES Y WHISKERIAS	20 UNIDADES
2) BAILES	20 UNIDADES
3) CIRCOS (por cada función)	10 UNIDADES
4) DOMAS Y JINETEADAS	30 UNIDADES
5) CARRERAS CUADRERAS	20 UNIDADES
6) FESTIVALES, RECITALES Y CONCIERTOS	20 UNIDADES
7) DESFILES DE MODELOS	20 UNIDADES
8) CINES (por cada función)	10 UNIDADES
9) CORSOS (por cada día)	10 UNIDADES
10) FESTIVALES DE BOX	20 UNIDADES

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ABO. NICOLAS E. COESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

11) CARRERAS DE AUTOS, MOTOS, KARTING	20 UNIDADES
12) PARQUE DE DIVERSIONES (por día de función)	10 UNIDADES
13) OTROS ESPECTACULOS NO DETALLADOS	10 UNIDADES

VALOR DE LA UNIDAD: PRECIO DE LA ENTRADA DE MAYOR VALOR.

b) PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO: Los organizadores de espectáculos públicos y diversiones, excepto: a) Los de carácter deportivo, organizado por clubes locales y referentes a sus actividades normales y habituales, y b) No deportivos permanentes (Confiterías bailables, Pubs y Similares), deberán solicitar la respectiva autorización Municipal, abonando los siguientes Derechos:

1) Espectáculos de Organizadores locales	$ 100,00
2) Provenientes de otras localidades	$ 200,00
3) Espectáculos sin cobro de entradas	$ 25,00

El ingreso de los Derechos detallados precedentemente deberán efectuarse en la forma y condiciones que se establecen en el Art. 129° del C.F.U.

El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la Reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

21 - Corresponde Art. 129 del C. F. U.: (Forma de Pago) Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.

CAPITULO VI

DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

22 - Corresponde Art. 131 del C. F. U.: (Derecho) Por la utilización de la vía pública en subsuelo o espacio aéreo para instalaciones que provean fluidos o servicios permanentes (Agua Corriente, Energía Eléctrica, Gas, Etc.), abonarán el equivalente al 6% de los ingresos brutos mensuales. Servicio de Televisión por cable, Música Funcional y Emisoras de Radiodifusión abonarán el 3% de los ingresos brutos mensuales. Servicios de Telefonía por cable: 4% de los ingresos brutos mensuales, teniendo en cuenta la ocupación aérea y subterránea simultánea.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Líneas subterráneas (excepto Teléfonos) abonarán el 50% del gravamen establecido precedentemente.

Este Derecho será de percepción mensual y a los fines de aplicación de la respectiva alícuota se entenderá por ingresos brutos gravados, aquellos que el contribuyente tome como base de cálculo para la liquidación del Derecho de Registro e Inspección en el caso que los mismos gozaren de exención de este último, se tomará como base de cálculo el total de ingresos mensuales por todo concepto.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

23- Corresponde Art. 132 del C.F.U.: (Precio) Por servicios especiales que preste la Municipalidad se abonará además del Sellado y Carátula los siguientes montos:

a) Por traslado de tierra dentro de la zona urbana, por camión. (Este Servicio incluye la pala cargadora frontal y el camión volcador necesarios)	$ 360
b) Por traslado de escombros dentro de la zona urbana, por camión	$ 300
(Este servicio incluye la pala cargadora frontal y el camión volcador necesarios)	
c) Por traslado de agua dentro de la zona urbana, por camión.	$ 480
d) Por traslado de ramas cuando el volumen complete una camionada.	$ 300
e) Por provisión y traslado de agua dentro de la zona urbana, por camión .	$ 480
f) Por traslado de otros elementos dentro de la zona urbana, por camión. (Este servicio incluye la pala cargadora frontal y el camión volcador necesarios)	$ 300
g) Por traslados detallados en a), b), c), d), e) y f) fuera de la zona urbana, se abonará además por km. Recorrido.	$ 15
h) Por servicio prestado para sacar vehículos livianos (automóviles, utilitarios, etc., hasta 3.000 kilos) empantanados, atascados, etc., dentro de la zona urbana, por vehículo.	$ 350
i) Por servicio prestado para sacar vehículos pesados (camiones, acoplados, semi, tractores, maquinarias, etc. de más de 3.000 kilos) empantanados, atascados, etc., dentro de la zona urbana, por vehículos.	$ 500
j) Por servicio detallado en h), prestado fuera de la zona urbana se abonará además por km. Recorrido.	$ 15
k) Por servicio de remolque del vehículo auxiliado, se abonará un adicional por km. recorrido con el mismo.	$ 15

DR. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

l) Por la prestación de servicios con equipos fuera de los detallados expresamente, tales como motoniveladoras, topadoras, retroexcavadoras, palas cargadoras, tractores, etc. se abonarán como mínimo los valores que tenga fijados en el momento de su liquidación, la Dirección Provincial de Vialidad.

m) En casos que para la prestación de los servicios detallados en a) a l), ambos inclusive, deba ocuparse personal que no sean ellos conductor/es habituales de los vehículos afectados y/o debe efectuarse fuera del horario normal y habitual del/los agente/s afectados, deberá abonarse además los jornales eventuales y/o las horas extraordinarias devengadas, de acuerdo a los valores vigentes en el momento de su liquidación.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar los valores y/o cargos en servicios que por razones especiales deba atender, dentro o fuera de la zona urbana y/o suburbana, pudiendo fijar los valores correspondientes en base a los costos de prestación de los mismos, que se determinarán específicamente.

n) Alquiler de vallas, por unidad y por día. $ 30

o) Los alquileres a percibir por bienes muebles de propiedad Municipal serán los que surjan por aplicación de los contratos suscriptos con los adjudicatarios de las licitaciones.

CAPITULO VIII
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

24- Corresponde Art. 135 del C. F. U.: (Carátula y Foja) Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante la dependencia Municipal, corresponde reponer un sellado de..... $ 30

Por cada carátula de iniciación de trámite.....$ 20

25- Corresponde Art. 136 del C. F. U.: (Multa) Por la falta de reposición del sellado, se fija una multa de .....$ 30

26- Corresponde Art. 90 del C. F. U.: (Vendedores ambulantes)

Pagarán por día, según las actividades siguientes:

a) Venta de artículos de arte.....$ 100
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía.....$ 150
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles.....$ 150
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos.....$ 150

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ABG. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

e) Venta de fotografías y cuadros.....$ 100
f) Venta de cesterías y artículos regionales.....$ 100
g) Venta de productos varios.....$ 100
h) Venta de flores, móviles.....$ 100
i) Vendedores de frutas y verduras.....$ 100
j) Venta de productos alimenticios.....$ 100

La venta de productos no detallados en este artículo, serán clasificados por analogía y criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

27- Corresponde Art. 101 del C. F. U.: (Tasas Retributivas de Servicios de Obras Privadas) Fíjanse las siguientes tasas retributivas por Servicios de Obras Privadas:

1) Por derecho de edificación: 1 % para construcciones y el 2 % para documentaciones o regularizaciones según el monto establecido por el Consejo de Ingenieros.
2) Numeración domiciliaria.....$ 30
3) Apertura Pozo Negro .....$ 30
4)Niveles.....$150
5) Línea de edificación.....$ 150
6) Venta de planos: chicos.....$ 25
grandes.....$ 35
A3 .....$ 10
7) Finales de obra.....$ 150
8) Derecho de Inscripción de profesionales, ingenieros, contratistas, etc.....$ 300
9) Carpetas para expedientes (el juego).....$ 30
10) Conexión de medidores.....$ 30
11) Mensuras se abonará $ 200 más $ 75 por cada Lote.

28- Corresponde Art. 102 del C. F. U.: (Empresas Constructoras).
Las obras publicas que se realicen en el distrito San Justo cualquiera sea su tipo o naturaleza estarán gravadas conforme al Art. 27 inc. 1.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

29 Corresponde Art. 103 del C. F. U.: (Única Vivienda Propia) Establécese la exención total del pago del derecho de edificación cuando la superficie edificada no supere los 70 m2.

CAPITULO IX
OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

30- Corresponde Art. 137 y 138 del C.F.U.: (Hecho Imponible y Forma de Pago)

a) **Instalación de mesas y sillas**: A los bares, confiterías y heladerías se les permitirá la instalación de mesas y sillas en sus respectivas veredas, dejando un espacio libre de 1,50 m. como mínimo para el paso de los peatones a partir de la línea de edificación y abonarán durante la temporada entre el 1 de Octubre al 31 de Marzo, la suma de $ 20,00 (pesos veinte) por mesa y por temporada. Cuando ocupen veredas que no sean del local, deberán presentar autorización del o los propietarios de la misma. Este derecho se abonará al comenzar la temporada, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal por la sección que corresponda.

b) **Área Peatonal**: El importe a abonar por este Derecho será el resultante de multiplicar la suma de 7 pesos (siete pesos), por cada metro cuadrado ocupado, por temporada comprendida entre el 1° de noviembre y el 31 de marzo del siguiente año. El mismo se abonará mensualmente en forma anticipada y previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

c) **Ocupación de veredas con mercadería**: Todo Comercio comprendido en este inciso abonarán un derecho mensual de 10 pesos (diez pesos) por metro cuadrado. El mismo deberá ser abonado por mes vencido del 1 al 15 de cada mes.

CAPITULO X
RODADOS Y PATENTE AUTOMOTOR

31- Corresponde Art. 141 del C.F.U.: (Otras Tasas)

Carnet de Conducir: Las Tarifas a aplicarse correspondientes al procesamiento de las licencias de conductor abonarán además del Sellado y Carátula correspondiente:

a) Nuevas y renovaciones por:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

1 año .....$ 75
2 años.....$100
3 años .....$ 115
4 años .....$ 150
5 años.....$ 200
Extravío o modificaciones de datos .....$ 90
Adicional (por más de una licencia) .....$ 25

En todos los casos, si correspondiere, se deberán adicionar los importes correspondientes a: Estampillado del Colegio Médico, Solicitud de Libre Multa, vigente al momento del trámite y cualquier otro concepto que se establezca en el futuro.

b) Para trámites de altas de vehículos y motos 0 Km, alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencia dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos o más ruedas o cambios varios, se deberá abonar el 0.20 % equivalente al valor de tabla correspondiente de la A.F.I.P., con un mínimo de $ 50.

32- Corresponde Art. 139 del C.F.U.: (Hecho Imponible)

a) Patentamiento de Bicicletas, por única vez .....$ 35
b) Biorodados y/o Velocípedos, abonarán anualmente $100

CAPITULO XII
SERVICIOS DE TAXÍMETROS

33- Corresponde Art. 168 del C.F.U.: (Fijación de Tarifas)

-Bajada de bandera: La tarifa será igual al precio de un litro de nafta Premium para los primeros 1000 metros.

-Recorrido: Por cada 130 metros de recorrido, la tarifa será del 10% del precio de un litro de nafta Premium.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

...O. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
...ABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

-Tiempo de espera: Por cada minuto de espera, y hasta cinco minutos, la tarifa será igual al 10% del valor de un litro de nafta Premium.

-Esperas mayores de cinco minutos: se deberá convenir entre las partes.

-Tarifas especiales: Se puede convenir con los usuarios cuando se refiera a servicios o itinerarios no comunes como: casamientos, paseos, acompañamientos fúnebres, viajes, o que la prestación del servicio justifique un precio convencional.

CAPITULO XIII
LIBRE DEUDA INMUEBLE

34 - Corresponde Art. 175 del C.F.U.: (Libre deuda Inmueble): Los certificados de libre deuda, abonarán además del sellado y carátula correspondientes, un monto determinado conforme al siguiente procedimiento:

a) Toda operación con inmuebles que importe la transferencia de dominio (excepto sucesiones), pagarán conforme al valor de escrituración el monto que resulte por aplicación de la siguiente escala: Hasta $ 10.000 .....$ 100

Los que excedan de PESOS DIEZ MIL, pagarán, $ 100 más el 0,5 % (CINCO POR MIL) por el excedente.

b) Toda operación con inmuebles que no importe transferencia de dominio (Hipotecas, constitución de bien de familia, etc.): Hasta $ 10.000..... $ 100
Más de $ 10.000.....$ 200

Sucesiones: abonarán el 50% del valor que resulte por aplicación del Inc. "a".

c) Toda solicitud de libre deuda de Inmuebles con o sin mejoras edilicias, al sólo efecto de suplantar a los recibos pagados por cada uno de los conceptos abonará.....$ 20

CAPITULO XIV
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

MAG. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

35 - Corresponde al Art. 176 del C.F.U.: (Derecho a la Publicidad y Propaganda):

Los tributos determinados se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del Derecho el día 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.-
Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el Derecho anual no obstante su colocación temporaria.-

Se fijan los siguientes importes, por metro cuadrado o fracción y por año:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) .....$ 150.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) .....$ 150.00
Letreros salientes, por faz .....$ 150.00
Avisos salientes, por faz .....$ 150.00
Avisos en salas espectáculos .....$ 150.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte,
Baldío .....$ 150.00
Avisos en columnas o módulos .....$ 150.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. .....$ 150.00
Murales, por cada 10 unidades .....$ 150.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado .....$ 150.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias por cada 50 unidades.....$ 100.00
Publicidad móvil, por mes o fracción .....$ 100.00
Publicidad móvil, por año .....$ 300.00
Avisos en folletos comerciales o similares, etc, por cada 500 .....$ 150.00
Publicidad oral, por unidad y por día .....$ 50.00
Campañas publicitarias, promociones de productos y/o servicios efectuados en sitios fijos en la vía pública por día y por stand de promoción .....$ 200.00
Volantes, cada 500 o fracción .....$ 120.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción .....$ 100.00

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ABO. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento cincuenta por ciento (150%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras de los letreros, avisos, murales, banderas, estandartes, gallardetes, etc.-
Los montos determinados y no pagados en término, se actualizarán a valores actuales que se fijen periódicamente.-

Quedarán exceptuados del pago del presente tributo los comerciantes inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección, no alcanzando esta excepción a los que estando inscriptos, tengan sus casas matrices o centrales fuera de la ciudad.-

CAPITULO XV

RUIDOS MOLESTOS

36 - Corresponde Art. 177 del C. F. U.: (Ruidos molestos)
Se aplicara una multa graduable de 13 a 29 UM o el doble según corresponda, Art. 49, 122 y 128 Ord. 851.

CAPITULO XVI

CONFITERÍAS BAILABLES, NIGHT CLUB, ETC.

37 - Corresponde Art. 178 del C. F. U.: (Hecho Imponible)
Sustituido por Ordenanza N° 2535/2012.

CAPITULO XVII

TASAS Y DERECHOS VARIOS

38 - Corresponde Art. 179 del C. F. U.: (Horario para espectáculos)
Se aplicara una multa graduable de 7 a 24 U.M. según corresponda.

39 - Corresponde Art. 180 del C. F. U.: (Bailables en pistas particulares)
Corresponde Capítulo V - Arts. 125 y 126 del C.F.U.: (Hecho Imponible – Base Imponible). Reglamentado en el Capítulo V Inc. 20 de la presente.

Dr. GUSTAVO J.M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JUSTO DE SANTA FE

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

40 - Corresponde Art. 181 del C. F. U.: (Bombas de estruendo)

La comercialización, distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artículos pirotécnicos, será pasible de las siguientes sanciones:

a) Los locales comerciales que se dediquen a la venta temporal de artículos de pirotecnia sin habilitación correspondiente o sin solicitud de Anexo del rubro a explotar, serán pasibles de una multa de $ 100,00 a $ 300,00 y/o clausura del local de hasta treinta (30) días.

b) La venta y/o tenencia y/o manipulación y/o transporte de artículos pirotécnicos de procedencia dudosa, indocumentada, de fabricación casera, o que no cuenten con la aprobación de los organismos competentes será sancionada con multas de $ 50,00 a $ 200,00 y decomiso de la mercadería y posterior destrucción, y clausura del local comercial de hasta treinta (30) días.

c) Cuando el local comercial no reúna las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 6° de la presente, será sancionado con multas de $ 80,00 a $ 300,00, decomiso de mercaderías y clausura de hasta treinta (30) días.

d) Queda prohibida la venta ambulante, en cualquier forma. La misma se sancionará con multas de $ 50,00 a $ 150,00 y decomiso de la mercadería.

e) La venta de artículos de pirotecnia fuera del período permitido en el Art. 7 será sancionado con una multa de $ 50,00 a $ 150,00, decomiso de mercaderías, y será pasible de clausura del local de hasta treinta (30) días.

f) REINCIDENCIA: En caso de faltas reiteradas de las prohibiciones previstas en este artículo serán pasibles conforme al Código de Procedimiento Ord. 841/88.

g) El expendio o la entrega bajo cualquier concepto de artificios pirotécnicos a menores de dieciséis (16) años, será sancionado con multas de $ 50,00 A $ 150,00 y clausura del local comercial de hasta treinta (30) días.

41 - Corresponde Art. 182 del C. F. U.: (Ensayos de comparsas, etc.)

Se aplicaran multas entre 1 y 29 U.M..

42 - Corresponde Art. 183 del C. F. U.: (Juegos mecánicos)

a) Los trencitos o similares que utilicen las calles de la ciudad cobrando el respectivo pasaje, abonarán por día de funcionamiento un derecho fijo de.....$ 20

b) Las funciones de títeres que no sean patrocinadas por Cooperadoras escolares, hospitales o entidades culturales, abonarán por función.....$ 20

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

c) Todos otros juegos mecánicos, electrónicos o eléctricos de distracción, que se exploten en forma no permanente, pagarán por día y por cada uno de los juegos explotados la suma de .....$ 10

d) Las instituciones deportivas o culturales que realicen la explotación de estos juegos directos, abonarán el 50 % del arancel establecido.

43 - Corresponde Art. 184 del C. F. U.: (Rifas, etc.)

Por este concepto abonarán las que sean organizadas por Instituciones locales el 10 % del valor de las mismas.

Procedentes de otras jurisdicciones municipales, el 15 %, además del permiso Municipal de Carátula y Sellado.

Los bonos de contribución no sorteables, abonarán papel sellado y carátula de la solicitud pertinente.

Se aplicaran multas entre 1 y 29 U.M..

44 - Corresponde Art. 185 del C. F. U.: (Plazas, Paseos, etc.)

Se aplicarán multas entre 10 y 20 U.M..

45 - Corresponde Art. 186 del C. F. U.: (Moralidad)

Se aplicarán multas entre 14 y 24 U.M..

46 - Corresponde Art. 187 del C. F. U.: (Campamento de gitanos)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

47 - Corresponde Art. 188 del C. F. U.: (Depósito de carbón, etc.)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

48 - Corresponde Art. 189 del C. F. U.: (Depósito de chatarra)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

49 - Corresponde Art. 190 del C. F. U.: (Perros en la vía pública)

Infracciones leves: de 5 a 10 U.M..

Infracciones graves: de 10 a 15 U.M..

Infracciones muy graves: 15 a 20 U.M..

Dr. GUSTAVO J. M. RAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

50 - Corresponde Art. 191 del C. F. U.: (Caballerizas)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

51 - Corresponde Art. 192 del C. F. U.: (Establecimientos insalubres)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

52 - Corresponde Art. 193 del C. F. U.: (Aves de corral)

Para las zonas será de aplicación la Ordenanza Nº 1192/92.

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M. duplicándose sucesivamente.

53 - Corresponde Art. 194 del C. F. U.: (Aguas servidas)

a) Cuando provinieren de viviendas, con multa de 4 a 10 U.M..

b) Cuando provinieren de comercios o locales en que se realicen actividades comerciales o asimilables a las mismas, con multa de 4 a 14 U.M..

c) Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a la misma, con multa de 10 a 20 U.M..

54 - Corresponde Art. 195 del C. F. U.: (Lavado de veredas)

Se aplicarán multas entre 6 y 10 U.M..

55 - Corresponde Art. 197 del C. F. U.: (Incineración de yuyos, etc. y retiro de ramas)

Se aplicarán Art. 57 del Título IV y 21 del Título III de la Ord. 851.

Se aplicarán multas entre 8 y 20 U.M..

56 - Corresponde Art. 198 del C. F. U.: (Higiene y conservación de inmuebles)

Se aplicarán multas entre 5 y 15 U.M..

57 - Corresponde Art. 199 del C. F. U.: (Manipuleo con gas en garrafas)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

58 - Corresponde Art. 200 del C. F. U.: (Carreras de automóviles, cuadreras, etc.)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

59 - Corresponde Art. 201 del C. F. U.: (Surtidores de nafta)

Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ABG. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

60 - Corresponde Art. 202 del C. F. U.: (Hornos de Ladrillos)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

61 - Corresponde Art. 203 del C. F. U.: (Servicio Atmosférico)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 U.M..

62 - Corresponde Art. 204 del C. F. U.: (Franqueos, etc.)
Por tal concepto se cobrará el valor de una carta certificada con un aviso de retorno.

63 - Corresponde Art. 205 del C. F. U.: (Otros derechos y tasas)
Por el otorgamiento de Certificados de Libre multa, extendidos por el Juzgado Municipal de Faltas, además del sellado y carátula se deberá abonar un Derecho de.....$ 30

64 - Corresponde Art. 206 del C. F. U.:
Por cada legajo completo se cobrará ....$ 40

Art. 2º) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad del cierre del ejercicio del año 2014, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca.

Art. 3º) A partir de la sanción de la presente norma quedan derogadas todas las Ordenanzas complementarias sancionadas con anterioridad a la misma, relacionadas con las Tasas y Derechos contemplados en el nuevo texto.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese. Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR MAYORIA, CON MODIFICACIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE ENERO DE 2013, SEGÚN PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-
SALA DE SESIÓN, 03 DE ENERO DE 2013.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL